

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE NOVIEMNRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

La señora **RAQUEL VILLAMIL AYALA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta al derecho de petición que presentó la actora ante la accionada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **RAQUEL VILLAMIL AYALA**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, con integración del contradictorio por pasiva con el Doctor **JHON JAIRO GONZÁLEZ OSPINA, LIDER DE PROGRAMA** de esa misma dependencia.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

AUTO: ADMITE TUTELA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias del expediente contravencional completo en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela (lo actuado en relación con el comparendo referido en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Requerir a la parte accionante para que, dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes, informe por escrito si ha procedido con el pago o a realizar acuerdo de pago sobre la multa impuesta por la accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.